

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y LEY DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

20.ª EDICIÓN 2022

Contiene concordancias, modificaciones resaltadas
e índices analíticos



eBook + Actualizaciones en www.colex.es



ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y LEY DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

20.ª EDICIÓN 2022

(Edición actualizada a 15 de febrero de 2022)

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-449-1
Depósito Legal: C 268-2022

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

Texto modificado	Texto nuevo
------------------	-------------

ABREVIATURAS

CC	Código Civil
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CP	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
DA / D.A.	Disposición adicional
DDT / D.DT.	Disposición derogatoria
DF / D.F.	Disposición final
DT / D.T.	Disposición transitoria
ET	Estatuto de los trabajadores (RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre)
LAJG	Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (Ley 1/1996, de 10 de enero)
LC	Ley Concursal (RDLeg. 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal)
LECiv	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
LGSS / TRLGSS	Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RDLeg. 8/2015, de 30 de octubre)
LISOS	Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg. 5/2000, de 4 de agosto)
LJS	Ley de Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre)
LOE	Ley Orgánica de Educación (LO 2/2006, de 3 de mayo)
LOI	Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LO 3/2007, de 22 de marzo)
LOLS	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985, de 2 de agosto)
LOPJ	LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

LPRL	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre)
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional

SUMARIO

I.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES)

PREÁMBULO	15
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	15
TÍTULO I. De la relación individual de trabajo	17
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	17
Sección 1.ª Ámbito y fuentes	17
Sección 2.ª Derechos y deberes laborales básicos	19
Sección 3.ª Elementos y eficacia del contrato de trabajo	20
Sección 4.ª Modalidades del contrato de trabajo	22
CAPÍTULO II. Contenido del contrato de trabajo	28
Sección 1.ª Duración del contrato	28
Sección 2.ª Derechos y deberes derivados del contrato	32
Sección 3.ª Clasificación profesional y promoción en el trabajo	35
Sección 4.ª Salarios y garantías salariales	37
Sección 5.ª Tiempo de trabajo	42
CAPÍTULO III. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo	48
Sección 1.ª Movilidad funcional y geográfica	48
Sección 2.ª Garantías por cambio de empresario	54
Sección 3.ª Suspensión del contrato	57
Sección 4.ª Extinción del contrato	65
Sección 5.ª Procedimiento concursal	73
CAPÍTULO IV. Faltas y sanciones de los trabajadores	74
CAPÍTULO V. Plazos de prescripción	74
Sección 1.ª Prescripción de acciones derivadas del contrato	74
Sección 2.ª Prescripción de las infracciones y faltas	74

SUMARIO

TÍTULO II. De los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa	75
CAPÍTULO I. Del derecho de representación colectiva	75
Sección 1.ª Órganos de representación	75
Sección 2.ª Procedimiento electoral	80
CAPÍTULO II. Del derecho de reunión	86
TÍTULO III. De la negociación colectiva y de los convenios colectivos	87
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	87
Sección 1.ª Naturaleza y efectos de los convenios	87
Sección 2.ª Legitimación	91
CAPÍTULO II. Procedimiento	92
Sección 1.ª Tramitación, aplicación e interpretación	92
Sección 2.ª Adhesión y extensión	94
DISPOSICIONES ADICIONALES	94
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	100
DISPOSICIONES FINALES	104
ÍNDICE ANALÍTICO	105

II.

LEY 36/2011, DE 10 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

PREÁMBULO	127
----------------------------	------------

LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL

TÍTULO I. Del ejercicio de la potestad jurisdiccional	139
CAPÍTULO I. De la jurisdicción.	139
CAPÍTULO II. De la competencia	142
CAPÍTULO III. De los conflictos de competencia y de las cuestiones de competencia	146
CAPÍTULO IV. De la abstención y de la recusación.	147
TÍTULO II. De las partes procesales	148
CAPÍTULO I. De la capacidad y legitimación procesal	148
CAPÍTULO II. De la representación y defensa procesales	149
CAPÍTULO III. De la intervención y llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial	151
TÍTULO III. De la acumulación de acciones, procesos y recursos	152
CAPÍTULO I. De la acumulación de acciones, procesos y recursos	152
Sección 1.ª Acumulación de acciones	152
Sección 2.ª Acumulación de procesos.	154
Sección 3.ª Acumulación de recursos	156
Sección 4.ª Disposiciones comunes	156
CAPÍTULO II. De la acumulación de ejecuciones	156

SUMARIO

TÍTULO IV. De los actos procesales	157
CAPÍTULO I. De las actuaciones procesales	157
CAPÍTULO II. De las resoluciones procesales	159
CAPÍTULO III. De los actos de comunicación	160
TÍTULO V. De la evitación del proceso	162
CAPÍTULO I. De la conciliación o mediación previas y de los laudos arbitrales	162
CAPÍTULO II. Del agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial	164
TÍTULO VI. De los principios del proceso y de los deberes procesales	166

LIBRO SEGUNDO. DEL PROCESO ORDINARIO Y DE LAS MODALIDADES PROCESALES

TÍTULO I. Del proceso ordinario	169
CAPÍTULO I. De los actos preparatorios y diligencias preliminares, de la anticipación y aseguramiento de la prueba y de las medidas cautelares	169
Sección 1.ª Actos preparatorios y diligencias preliminares	169
Sección 2.ª Anticipación y aseguramiento de la prueba	170
Sección 3.ª Medidas cautelares	170
CAPÍTULO II. Del proceso ordinario	171
Sección 1.ª Demanda	171
Sección 2.ª Conciliación y juicio	173
Sección 3.ª De las pruebas	178
Sección 4.ª Sentencia	181
Sección 5.ª Proceso monitorio	182
TÍTULO II. De las modalidades procesales	183
CAPÍTULO I. Disposición general	183
CAPÍTULO II. De los despidos y sanciones	184
Sección 1.ª Despido disciplinario	184
Sección 2.ª Proceso de impugnación de sanciones	187
CAPÍTULO III. De la reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido	188
CAPÍTULO IV. De la extinción del contrato por causas objetivas, por despido colectivo y otras causas de extinción	189
Sección 1.ª Extinción por causas objetivas	189
Sección 2.ª Despidos colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o derivadas de fuerza mayor	191
CAPÍTULO V. Vacaciones, materia electoral, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo y derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente	193
Sección 1.ª Vacaciones	193
Sección 2.ª Materia electoral	194
Subsección 1.ª Impugnación de los laudos	194
Subsección 2.ª Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical	195
Sección 3.ª Clasificación profesional	195

SUMARIO

Sección 4.ª Movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, <i>trabajo a distancia</i> , suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor	196
Sección 5.ª Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente	197
CAPÍTULO VI. De las prestaciones de la Seguridad Social	198
CAPÍTULO VII. Del procedimiento de oficio y del de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales	201
Sección 1.ª Del procedimiento de oficio	201
Sección 2.ª Del procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social excluidos los prestacionales	203
CAPÍTULO VIII. Del proceso de conflictos colectivos	205
CAPÍTULO IX. De la impugnación de convenios colectivos	208
CAPÍTULO X. De las impugnaciones relativas a los estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales o a su modificación	209
Sección 1.ª Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el depósito	209
Sección 2.ª Impugnación de los estatutos de los sindicatos	210
Sección 3.ª Estatutos de las asociaciones empresariales	210
CAPÍTULO XI. De la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas	210
TÍTULO III. De la audiencia al demandado rebelde	214

LIBRO TERCERO. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TÍTULO I. De los recursos contra providencias, autos, diligencias de ordenación y decretos	215
TÍTULO II. Del recurso de suplicación	216
TÍTULO III. Del recurso de casación y demás procesos atribuidos al conocimiento del Tribunal Supremo	221
TÍTULO IV. Del recurso de casación para la unificación de doctrina	226
TÍTULO V. De las disposiciones comunes a los recursos de suplicación y casación	231
TÍTULO VI. De la revisión de sentencias y laudos arbitrales firmes, y del proceso de error judicial	235

LIBRO CUARTO. DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TÍTULO I. De la ejecución de sentencias y demás títulos ejecutivos	237
CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general	237
Sección 1.ª Normas generales	237
Sección 2.ª Normas sobre ejecuciones colectivas	241
CAPÍTULO II. De la ejecución dineraria	242
Sección 1.ª Normas generales	242
Sección 2.ª El embargo	243
Sección 3.ª Realización de los bienes embargados	245
Sección 4.ª Pago a los acreedores	246
Sección 5.ª Insolvencia empresarial	247

SUMARIO

CAPÍTULO III. De la ejecución de las sentencias firmes de despido.248

CAPÍTULO IV. De la ejecución de sentencias frente a entes públicos 250

TÍTULO II. De la ejecución provisional251

 CAPÍTULO I. De las sentencias condenatorias al pago de cantidades 251

 CAPÍTULO II. De las sentencias condenatorias en materia de Seguridad Social 252

 CAPÍTULO III. De las sentencias de despido.253

 CAPÍTULO IV. De las sentencias condenatorias recaídas en otros procesos 254

 CAPÍTULO V. Normas comunes a la ejecución provisional 254

DISPOSICIONES ADICIONALES 255

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 255

DISPOSICIONES DEROGATORIAS 256

DISPOSICIONES FINALES 256

ÍNDICE ANALÍTICO 259

**REAL DECRETO LEGISLATIVO
2/2015, DE 23 DE OCTUBRE,
POR EL QUE SE APRUEBA EL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL
ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES**

I.
ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
(REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE,
POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA
LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES)

—BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015—

PREÁMBULO

El artículo Uno.d) de la Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española, autorizó al Gobierno para aprobar un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y todas las disposiciones legales relacionadas que se enumeran en ese apartado, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado. El plazo para la realización de dicho texto era de doce meses a partir de la entrada en vigor de la citada Ley 20/2014, que tuvo lugar el 31 de octubre de 2014.

Este real decreto legislativo ha sido sometido a consulta de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Además, ha sido informado por el Consejo Económico y Social.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 2015,

DISPONGO:

ART. ÚNICO. Aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que se inserta a continuación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

D.DT. UNICA. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto legislativo y en el texto refundido que aprueba y, en particular, las siguientes:

1. El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. La disposición adicional cuarta y la disposición transitoria segunda de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

3. La disposición adicional séptima y la disposición transitoria segunda de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

4. Las disposiciones adicionales primera y tercera y las disposiciones transitorias primera, segunda y duodécima de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

5. El artículo 5, la disposición adicional quinta y las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para

la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

6. El artículo 17, las disposiciones adicionales sexta y novena, las disposiciones transitorias quinta y sexta, el apartado 1 de la disposición transitoria novena y las disposiciones transitorias décima y decimoquinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

7. La disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

8. La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

9. La disposición transitoria única del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

10. La disposición transitoria segunda de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

Dado en Oviedo, el 23 de octubre de 2015.
FELIPE R.

La Ministra de Empleo y Seguridad Social,
FÁTIMA BÁÑEZ GARCÍA

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES**TÍTULO I****De la relación individual de trabajo****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Sección 1.ª Ámbito y fuentes****ART. 1. Ámbito de aplicación.**

1. Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

2. A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.

3. Se excluyen del ámbito regulado por esta ley:

a) La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regirá por las correspondientes normas legales y reglamentarias, así como la del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás entes, organismos y entidades del sector público, cuando, al amparo de una ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.

b) Las prestaciones personales obligatorias.

c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

d) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

f) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

g) En general, todo trabajo que se efectúe en desarrollo de relación distinta de la que define el apartado 1.

A tales efectos se entenderá excluida del ámbito laboral la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

4. La legislación laboral española será de aplicación al trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero, sin perjuicio de las normas de orden público aplicables en el lugar de trabajo. Dichos trabajadores tendrán, al menos, los derechos económicos que les corresponderían de trabajar en territorio español.

5. A efectos de esta ley se considera centro de trabajo la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.

En la actividad de trabajo en el mar se considerará como centro de trabajo el buque, entendiéndose situado en la provincia donde radique su puerto de base.

Apdo. 2: ver Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Apdo. 3.a): ver Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; STC 99/1987 de 11-06-1987 (Diferenciación de personal laboral y funcionarios públicos de las AAPP).

Apdo. 3.c): ver art. 2.1.a) ET.

Apdo. 3, último párrafo: ver STC 227/1998 de 26-11-1998 (Naturaleza de la relación jurídica que une a quienes prestan sus servicios como trabajadores autónomos a empresas de transporte con vehículos de su propiedad).

ART. 2. Relaciones laborales de carácter especial.

1. Se considerarán relaciones laborales de carácter especial:

- a) La del personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c).
- b) La del servicio del hogar familiar.
- c) La de los penados en las instituciones penitenciarias.
- d) La de los deportistas profesionales.
- e) La de los artistas en espectáculos públicos.
- f) La de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquellas.
- g) La de los trabajadores con discapacidad que presten sus servicios en los centros especiales de empleo.
- h) (Derogada)
- i) La de los menores sometidos a la ejecución de medidas de internamiento para el cumplimiento de su responsabilidad penal.
- j) La de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
- k) La de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.
- l) Cualquier otro trabajo que sea expresamente declarado como relación laboral de carácter especial por una ley.

2. En todos los supuestos señalados en el apartado anterior, la regulación de dichas relaciones laborales respetará los derechos básicos reconocidos por la Constitución.

Letra h) derogada por Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052). (BOE de 13-05-2017). Entrada en vigor: 14-05-2017.

Apdo. 1.a): ver RD 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Apdo. 1.b): ver RD 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

Apdo. 1.c): ver RD 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad y LO 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria.

Apdo. 1.d): ver RD 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

Apdo. 1.e): ver RD 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

Apdo. 1.f): ver RD 1438/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas y Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia.

Apdo. 1.g): ver RD 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.

Apdo. 1.i): ver art. 39 de Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Apdo. 1.j): ver RD 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Apdo. 1.k): ver RD 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.

Apdo. 1.l): ver RD 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, RD 2205/1980, de 13 de junio, por el que se regula el trabajo del personal civil no funcionario en los establecimientos militares; D.A. 3ª de LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ART. 3. Fuentes de la relación laboral.

1. Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.
- b) Por los convenios colectivos.
- c) Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados.
- d) Por los usos y costumbres locales y profesionales.

2. Las disposiciones legales y reglamentarias se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa. Las disposiciones reglamentarias desarrollarán los preceptos que

establecen las normas de rango superior, pero no podrán establecer condiciones de trabajo distintas a las establecidas por las leyes a desarrollar.

3. Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar en todo caso los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de lo más favorable para el trabajador apreciado en su conjunto, y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables.

4. Los usos y costumbres solo se aplicarán en defecto de disposiciones legales, convencionales o contractuales, a no ser que cuenten con una recepción o remisión expresa.

5. Los trabajadores no podrán disponer válidamente, antes o después de su adquisición, de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán disponer válidamente de los derechos reconocidos como indisponibles por convenio colectivo.

Apdo. 1: ver art. 9.1 ET.

Sección 2.ª Derechos y deberes laborales básicos

ART. 4. Derechos laborales.

1. Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de:

- a) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.
 - b) Libre sindicación.
 - c) Negociación colectiva.
 - d) Adopción de medidas de conflicto colectivo.
 - e) Huelga.
 - f) Reunión.
 - g) Información, consulta y participación en la empresa.
2. En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:

a) A la ocupación efectiva.

b) A la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendientes a favorecer su mayor empleabilidad.

c) A no ser discriminados directa o indirectamente por el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.

Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

- d) A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales.
- e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- f) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.
- g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.
- h) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

Apdo. 1.a): ver art. 35 de CE.

Apdo. 1.b): ver LO 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical; STC 84/2002 de 22-04-2002 (Discriminación profesional por motivos sindicales).

Apdo. 1.c): ver RDL 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo; Tit. III del ET.

Apdo. 1.d): ver art. 37.2 de CE; RDL 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Apdo. 1.e): ver art. 28.2 de CE.

Apdo. 1.f): ver arts. 77-80 del ET.

Apdo. 1.g): ver Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria; arts. 61 y ss. del ET.

Apdo. 2.a): ver art. 50.1.c) del ET.

Apdo. 2.b): ver art. 23-25 del ET.

Apdo. 2.c): ver LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; art. 17 del ET.

Apdo. 2.d): ver Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; art. 19 del ET.

Apdo. 2.e): ver LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; arts. 23-43 de Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Apdo. 2.f): ver art. 51.1.b) del ET.

Apdo. 2.g): ver Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; art. 24 de CE.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y LEY DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

La presente obra contiene el texto completo del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, ambas debidamente actualizadas, concordadas y con dos completos índices analíticos.

PVP 9,95€

ISBN: 978-84-1359-449-1



9 788413 594491